

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 381 Quintus al Código Penal Federal", presentada por el Diputado Ricardo de la Peña Marshall, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, el 30 de abril de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, las y los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen que se ha formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 QUINTUS AL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3013

III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 30 de abril del 2019, el Diputado Ricardo de la Peña Marshall, Integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 381 Quintus al Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-2-757 y bajo el número de expediente 3013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

PRIMERO. Se transcribe la Exposición de Motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 381 Quintus al Código Penal Federal:

"El derecho a la alimentación está consagrado en el numeral 27 de nuestra Carta Magna, este mismo surgió a partir de la crisis mundial que se vivió en 2008, donde lamentablemente la pobreza alimentaria subió de 13.8 por ciento en 2006 a un 18.2 por ciento en 2010.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha mencionado que la industria acuicultora será la responsable para el año 2030 (o antes) de 60 por ciento de los productos pesqueros para consumo humano.

Uno de los problemas que enfrenta la industria de acuicultora, en toda América Latina, pero en especial en México, es la tecnificación de este tipo de trabajo. Desde hace diez años, una de las ramas de esta industria, la camaronera, no ha sufrido mayor cambio. Desde que se emplearon técnicas rudimentarias de cultivo no se ha

podido emplear otro tipo de tecnologías. Son varias las razones, pero una de las de mayor peso son las tarifas de energía eléctrica que tiene la Comisión Federal de Electricidad (CFE), según testimonios de acuicultores de Sonora.

“La diferencia entre la acuicultura de los dos países es la electricidad, dice Luis Campos. Tecnificar las granjas permitiría tener una mayor densidad de camarones por hectárea y mejores condiciones para los empleados, que hoy viven a oscuras o con electricidad de generadores a partir de diésel.

La dificultad mayor para que las granjas tengan electricidad son los costos. La Comisión Federal de Electricidad (CFE) sólo instala de manera obligatoria la infraestructura necesaria cuando hay poblados con una densidad determinada de habitantes.

Si los productores instalan los postes, ellos mismos tienen que darles el mantenimiento o ceder esa infraestructura a la CFE. El problema es que eso es muy caro y, ante los riesgos de rentabilidad, no todos pueden correr con el costo de esa inversión, explica Chávez, presidente de la Junta Local de Sanidad Acuícola de Ahome.”

Una de las consecuencias es que al no tener acceso a este tipo de energía una vez oscurece, este tipo de granjas son objetivos fáciles para el robo, existen dos tipos de robo que sufren los acuicultores:

- 1. Robo para subsistencia, autoconsumo o comercio a pequeña escala, donde se roban de 1 a 20 kilos, bajo el argumento de necesidad.*
- 2. Robo a gran escala, este tipo es el más perjudicial, puesto que lo sufren todo tipo de acuicultores, el robo a gran escala, donde se sustraen más de mil unidades o de 200 a 300 kilos de peces y plantas en un solo momento.*

Como lo menciona la Revista Científica de la Sociedad Española de Acuicultura:

“Otro reto importante de la acuicultura en México es reducir la actual dependencia de productos acuícolas importados (principalmente tilapia y otros peces asiáticos). Actualmente se importan más de 45 mil toneladas de tilapia (por ejemplo, filete

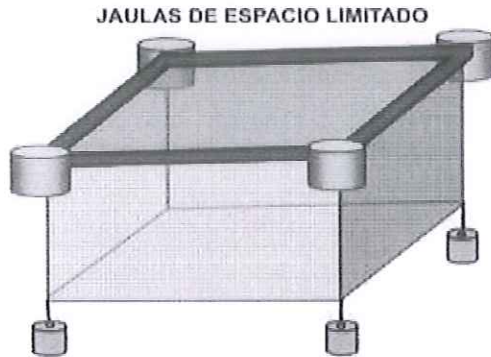
blanco del Nilo) procedentes principalmente de China, que implican un costo aproximado de mil 500 millones de pesos canalizados a productores extranjeros, simplemente porque la producción nacional es insuficiente. Lo mismo pasa con otros peces como el basa, un tipo de bagre que se empezó a importar recientemente a México desde Vietnam. Además de promover un incremento sustancial en la producción de tilapia en México que se proyecta en 200 mil toneladas para 2020, tenemos un alto potencial de cultivo de peces marinos, tanto por la diversidad de especies, como por la preferencia de los consumidores por especies marinas y actualmente se está generando la tecnología para su cultivo.

Finalmente, existe un potencial muy importante para el cultivo de moluscos, en particular del ostión que representa una producción actual de 44 mil toneladas, concentrada principalmente en el litoral del Golfo de México.”

La forma más común de cultivo de peces en nuestro país y toda la región es la denominada “jaulas” o sistemas suspendidos que da una producción de 30,300 kilogramos por metro cúbico (kg/m³) dependiendo del tamaño de la jaula, este tipo de sistema no necesita una gran inversión inicial y no contiene las consecuencias de otro tipo de cultivos, como puede ser la reversión sexual, el mal sabor por el cielo abierto y se obtiene “producción intensiva”.

Pero este cultivo trae otro tipo de consecuencias, uno de ellos es el estrés de los animales, la necesidad de raciones completas de alimento, puesto que los animales carecerán de otro tipo de alimentos más que los ofrecidos y el fácil objetivo que son para el robo.

Las principales maneras para robar peces se da a través de atarrayas o con el empleo de sistemas de aspiración modificados para su uso acuático.



Esquema de jaula de 2 x 2 x 1 m con soportes de PVC y flotadores de bidones plásticos herméticos de 5 galones
La malla debe ser de 3mm para alevines y de 1/2" a 1" de coco para engorde

Este tipo de cultivos tiene gran rendimiento, pero por lo mismo debido a problemas de hurto, comercialización o legales, la producción se puede perder en momentos muy cortos.

Es por esto que surge la necesidad de proporcionar seguridad jurídica a los acuicultores para que esta rama siga en crecimiento puesto que México tiene mucho terreno aprovechable para esta industria, contando con un total de 24 entidades en que se ejerce este tipo de actividad.

Se encuentra, por cierto, que esta conducta no está tipificada como delito, aunque debería ser comparable al abigeato, mediante el cual se despoja a un ganadero de los animales que está criando o de los equipos con que apoya ese proceso."

SEGUNDO. El legislador iniciante señala la necesidad de aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del dictamen, con base en las razones siguientes:

- Que es importante contar con la legislación adecuada para las necesidades actuales de la acuicultura en México.
- Debido a la importancia de legislar en tema de acuicultura puesto que es una industria creciente en México cuya importancia irá en aumento.

- Es conveniente darle el mismo tipo de seguridad jurídica que tienen los ganaderos con el delito de abigeato (robo de ganado) a los acuicultores que padezcan el robo de sus animales o componentes de sus granjas.

TERCERO. La iniciativa tiene por objeto establecer el tipo penal de robo acuícola, a efecto de lo cual propone:

1. Indicar que cometerá dicho tipo de robo aquel que sustraiga ilegalmente peces o plantas, producto de actividad acuícola, por sí o por interpósita persona, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas;
2. Imponer pena de uno a tres años de prisión o imposición de multa que podrá exceder el triple del valor de lo sustraído, en caso de que el robo sea menor a 5 unidades;
3. Señalar que en caso de que sean más de dichas unidades se impondrá de dos a 10 años de prisión, y
4. Determinar que se equiparará a este tipo de delito a quien provoque el sacrificio, envenenamiento o enfermedad de peces y plantas producto de actividades acuícolas.

Para mejor ilustrar, la propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
Sin correlativo.	<p>381 Quintus. Comete robo acuícola quien sustraiga ilegalmente peces o plantas, producto de actividad acuícola, por sí o por interpósita persona, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.</p> <p>Por el robo de 5 unidades o menos, se impondrá pena de 1 a 3 años de prisión o imposición de multa que podrá exceder el triple del valor de lo</p>

	<p>sustraído. En robo de más de 5 unidades se impondrá de 2 a 10 años de prisión.</p> <p>Se equiparará al delito de robo acuícola y se sancionará con la misma pena que el robo de 5 o más unidades, quien provoque el sacrificio, envenenamiento o enfermedad, de peces y plantas producto de actividades acuícolas.</p>
--	---

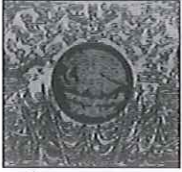
III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 80, numeral 1, fracción II y el artículo 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. Esta Comisión coincide con el promovente con el legislador promovente en la importancia del problema planteado, correspondiente al robo de la industria acuícola, en donde las granjas dedicadas a la actividad acuícola han sido objetos de dicho acto delictivo, así como a la necesidad de regulación, para así poder frenar esa conducta que ha afectado principalmente a los Estados situados en las costas del país y, con ello, proteger los bienes patrimoniales

Para iniciar con el análisis de la iniciativa de mérito, es imprescindible establecer el concepto de Acuicultura, que de acuerdo con el Instituto Nacional de Economía Social, es: "el conjunto de actividades, técnicas y conocimientos de crianza de especies acuáticas vegetales y animales. Estas especies se desarrollan en diversos cultivos ya sea de agua salada o dulce, bajo condiciones totalmente controladas y al cuidado de ingenieros pesqueros zootecnistas, ingenieros acuícolas y biólogos marinos."

Dichas especies comprenden peces, moluscos, crustáceos y plantas. La cría supone la intervención humana para incrementar la producción; por ejemplo, la concentración de peces; así mismo, supone la capacidad de **tener la propiedad de**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 QUINTUS AL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3013

la población de peces o diversos organismos acuáticos que se estén cultivando.

Cabe mencionar, que la importancia de proteger dicha actividad productiva, es debido a que la misma es considerada un medio para reforzar la seguridad alimentaria de las poblaciones locales, es un generador de ingresos y una fuente de empleo que mitiga la tendencia a la urbanización y crea una mayor demanda de bienes y servicios que estimulan la inversión, la descentralización de las actividades económicas, el crecimiento económico regional y el bienestar social.

En el caso particular del Estado de Tabasco, la comisión de este ilícito se ha incrementado como una actividad constante a partir del año 2010, año desde el cual se ha convertido una de las diversas actividades de la delincuencia organizada, ocasionando pérdidas de cientos de toneladas al año, debido a que los individuos que cometen este delito lo han convertido en su modus vivendi.

Es por ello, que el Congreso del Estado de Tabasco incluyó en su Ley de Acuicultura y Pesca, un numeral dirigido a la tipificación de dicha conducta, como se muestra a continuación:

*“TÍTULO X
DEL ROBO A UNIDADES DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA
CAPÍTULO ÚNICO
DEL ROBO DE ESPECIES ACUÍCOLAS*

ARTÍCULO 105.- *El robo de especies cultivadas en unidades de producción acuícola, se sancionará con prisión de seis a doce años. Si se realiza con violencia la sanción se agravará en una cuarta parte más.”*

Es importante mencionar, que el Estado de Campeche hizo la regulación de dicha conducta en su Código Penal local equiparándolo con el delito de abigeato. El tipo penal descrito se transcribe a continuación:

“ARTÍCULO 196 bis.- Se equiparará al abigeato la sustracción o el apoderamiento sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de aves, conejos o peces, de cuya crianza consista una actividad

de producción pecuaria y se encuentren en las granjas destinadas a estos efectos.

Este delito se sancionará de la forma siguiente:

I.- Con prisión de tres meses a un año y multa de cien a doscientos días de salario cuando se cometa en hasta cinco aves que no rebasen un metro de altura cada una; conejos; o el equivalente a 20 kilogramos de peces de granja.

II.- Con prisión de uno a dos años y multa de doscientos a trescientos días de salario cuando se cometa en más de cinco aves que no rebasen un metro de altura cada una; conejos; o el equivalente a 20 kilogramos de peces de granja.

III.- Con prisión de dos a cuatro años y multa de trescientos a cuatrocientos días de salario cuando se cometa en un ave con altura mayor de un metro.

IV.- Con prisión de cuatro a cinco años y multa de cuatrocientos a quinientos días de salario cuando se cometa en dos o más aves con altura mayor de un metro.

En el supuesto de las fracciones I y III, el delito será perseguido por querrela de parte.”

Dichas disposiciones obedecen a una sentida demanda de los productores acuícolas de la Entidad, quienes no solo requieren de instrumentos jurídicos que permitan a las autoridades el brindarles los apoyos necesarios para su desarrollo sustentable, sino también, de normas legales que establezcan sanciones penales severas por el robo de especies cultivadas en unidades de producción acuícola, lo que dará mayor certeza jurídica a quienes se dedican a esta actividad, por lo que se considera que la propuesta motivo del presente dictamen resultaría oportuna para lograr frenar dicha problemática.

Se proponen los siguientes cambios en la redacción del decreto para una mejor interpretación, ya que en la propuesta se menciona únicamente “peces o plantas”, y la actividad acuícola comprende más especies de origen animal, por lo que se añade un párrafo con dicha especificación.



De igual manera, en la imposición de multa se modificará la expresión “podrá” por “deberá”, ya que la primera no obliga al juzgador y deja incierta la imposición de la sanción pecuniaria.

Para mejor ilustrar, las modificaciones propuestas al texto de la iniciativa se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Sin correlativo.	381 Quintus. Comete robo acuícola quien sustraiga ilegalmente peces o plantas, producto de actividad acuícola, por sí o por interpósita persona, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas. Por el robo de 5 unidades o menos, se impondrá pena de 1 a 3 años de prisión o imposición de multa que podrá exceder el triple del valor de lo sustraído. En robo de más de 5 unidades se impondrá de 2 a 10 años de prisión. Se equipará al delito de robo acuícola y se sancionará con la misma pena que el robo	381 Quintus.- Comete el delito de robo acuícola quien por sí o por interpósita persona se apodere de uno o más ejemplares de especies de flora o fauna acuáticas destinadas al cultivo, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas. Este delito se sancionará de la forma siguiente: I. Por el robo de cinco unidades o menos, se impondrá pena de uno a tres años de prisión e imposición de multa que deberá exceder



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 QUINTUS AL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3013

	<p>de 5 o más unidades, quien provoque el sacrificio, envenenamiento o enfermedad, de peces y plantas producto de actividades acuícolas.</p>	<p>el triple del valor de lo sustraído.</p> <p>II. Por el robo de más de cinco unidades se impondrá pena de dos a diez años de prisión e imposición de multa que deberá exceder el triple del valor de lo sustraído.</p> <p>Se equiparará al delito de robo acuícola, y se sancionará con la misma pena que el robo de cinco o más unidades, a quien provoque el sacrificio, envenenamiento o enfermedad de especies de flora y fauna acuáticas destinadas al cultivo.</p>
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos procedente **aprobar con modificaciones** la Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 381 Quintus al Código Penal Federal, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 QUINTUS AL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3013

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 381 Quintus al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

381 Quintus.- Comete el delito de robo acuícola quien por sí o por interpósita persona se apodere de uno o más ejemplares de especies de flora o fauna acuáticas destinadas al cultivo, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

Este delito se sancionará de la forma siguiente:

- I. Por el robo de cinco unidades o menos, se impondrá pena de uno a tres años de prisión e imposición de multa que deberá exceder el triple del valor de lo sustraído.
- II. Por el robo de más de cinco unidades se impondrá pena de dos a diez años de prisión e imposición de multa que deberá exceder el triple del valor de lo sustraído.

Se equipará al delito de robo acuícola, y se sancionará con la misma pena que el robo de cinco o más unidades, a quien provoque el sacrificio, envenenamiento o enfermedad de especies de flora y fauna acuáticas destinadas al cultivo.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de junio de
2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 QUINTUS AL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3013

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
1		MA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ Presidenta			
2		DIP. RUBÉN CAYETANO GARCÍA Secretario			
3		DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOZA DE LOS MONTEROS Secretaria			
4		DIP. DAVID ORIHUELA NAVA Secretario			
5		DIP. CLAUDIA PÉREZ RODRÍGUEZ Secretaria			
6		DIP. MARTHA PATRICIA RAMÍREZ LUCERO Secretaria			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 QUINTUS AL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3013


NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
7		DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUZMÁN AVILÉS Secretaria			
8		DIP. LIZBETH MATA LOZANO Secretaria			
9		DIP. MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Secretaria			
10		DIP. ANA RUTH GARCÍA GRANDE Secretaria			
11		DIP. JUAN CARLOS VILLARREAL SALAZAR Secretario			
12		DIP. VERÓNICA JUÁREZ PIÑA Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 QUINTUS AL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3013


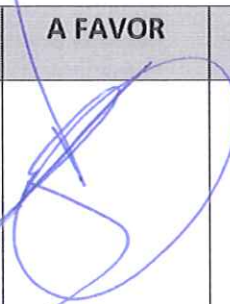







NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
13		DIP. ARMANDO CONTRERAS CASTILLO Integrante			
14		DIP. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA Integrante			
15		DIP. EDGAR GUZMÁN VALDÉZ Integrante			
16		DIP. MARÍA ROSELIA JIMÉNEZ PÉREZ Integrante			
17		DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Integrante			
18		DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 QUINTUS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3013

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
19		DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA Integrante			
20		DIP. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ Integrante			
21		DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Integrante			
22		DIP. ESMERALDA DE LOS ÁNGELES MORENO MEDINA Integrante			
23		DIP. XIMENA PUENTE DE LA MORA Integrante			
24		DIP. NANCY CLAUDIA RESÉNDIZ HERNÁNDEZ Integrante			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 381 QUINTUS AL
CÓDIGO PENAL FEDERAL.

EXP. 3013

NO	FOTOGRAFIA	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA:	ABSTENCIÓN
25		DIP. JORGE ROMERO HERRERA Integrante			
26		DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA Integrante			
27		DIP. MARÍA LUISA VELOZ SILVA Integrante			
28		DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA Integrante			